



Acuerdo No. CG/04/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES:

1. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
2. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
3. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE."*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
4. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2017.
5. Que en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/26/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

7. Que a partir del día miércoles 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 553 y 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
8. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021"*, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN"*, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE*



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

13. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL*



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

18. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
30. Que durante los meses de septiembre y octubre de 2018, las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos con motivo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
31. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, por medio del cual se aprueba la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que con fecha 30 de octubre de 2018 mediante oficio PCG/4446/2018, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 280, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió para dar a conocer y forme parte del acervo histórico institucional, un Disco Compacto (CD) intitulado *"Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"*, que contiene la información, estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
33. Que con fecha 30 de octubre de 2018, tuvo verificativo una reunión en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocada por la Presidencia del Consejo General, con motivo de presentar la *"Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"*, a la que fueron invitados mediante los diversos PCG/4409/2018, PCG/4410/2018, PCG/4411/2018, PCG/4412/2018, PCG/4413/2018, PCG/4414/2018, PCG/4415/2018 y PCG/4416/2018, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
34. Que con fecha 30 de octubre de 2018, se notificó mediante oficio PCG/4495/2018, dirigido al Secretario General en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; oficio PCG/4496/2018, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Revolucionario Institucional; oficio PCG/4497/2018, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; oficio PCG/4498/2018, dirigido a la Comisionada Política del Partido del Trabajo; oficio PCG/4499/2018, dirigido a la Delegada Nacional del Partido Verde Ecologista de México en Campeche; oficio PCG/4500/2018, dirigido al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche; oficio PCG/4501/2018, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA; y el oficio PCG/4502/2018, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campeche; todos signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales con fundamento en el artículo 280, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió un Disco Compacto (CD) intitulado "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", que contiene la información, estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

35. Que con fecha 30 de octubre de 2018, se notificó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Disco Compacto (CD) intitulado "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", que contiene la información, estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante los diversos PCG/4503/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional; PCG/4504/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; PCG/4505/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; PCG/4506/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo; PCG/4507/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; PCG/4508/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; PCG/4509/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido MORENA; y PCG/4510/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Liberal Campechano, respectivamente, signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 280, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
36. Que el 16 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual formuló diversas consultas con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
37. Que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió el oficio PCG/073/2019, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 8, 16, 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 5 párrafo primero, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, 88.1, 88.3 y 102, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 16, 17, 18, 19, 28, 30, 31, 61, fracciones IV y XII, 159, 160, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 277, 278, fracciones IX, XI, XXI, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XIV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 286, fracciones VIII y XII, 291, 292, 294, 303, fracción IX, 307, 308, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 334, 345, 402, 550, 551, 552, 554, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5, fracciones IV y XX, 6, 18, 19, fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 31, 37 y 38, fracciones I, V, XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243,



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, determinar el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en todo el Estado para la asignación de diputado por el principio de representación proporcional, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Electoral del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VI.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente antes los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.

- X. Que en relación con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 30 y 31 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y toda vez que las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en la 32ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
- XI. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con un Presidente, dos Secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Que como se señaló en el punto 36 del Apartado de Antecedentes, el día 16 de enero de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

escrito dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó la consulta relativa a:

(...)

"...PRIMERA.- Se emita opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al requisito de obtención del tres por ciento de la votación válida emitida, para mantener el registro de un Partido Político Local y se manifieste expresamente en cuál o cuáles de las elecciones locales que se llevaron a cabo en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 (Diputados Locales, Ayuntamientos y/o Juntas Municipales), que concluyera el 09 de octubre de 2018, se debió obtener el mínimo de votación del tres por ciento, para que un Partido Político Local, pueda conservar su registro.

SEGUNDA.- Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral y se pronuncien expresamente de acuerdo a los resultados electorales del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?

[...]

TERCERA.- De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?

CUARTA.- Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógicos jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.

(...)

- XIII.** Que en relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano competente para atender la solicitud del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por tener la facultad de efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; así como, de realizar el cómputo de circunscripción plurinominal de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional de conformidad con los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículos 16, 17, 18, 19, 278 fracciones IX, XI, XXI, y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

de Campeche; por lo anterior, con fundamento en los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 278 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable.

- XIV.** Que con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el principio de seguridad jurídica, se procede a dar respuesta a las consultas realizadas, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019, por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los siguientes términos:
- A.** De la consulta identificada como PRIMERA, se advierte que el Representante del Partido Acción Nacional, solicita al Consejo General que emita una opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en dicho contexto, la Real Academia Española define "alcance" como "Significación, efecto o trascendencia de algo"; al respecto, acorde a los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad, los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche generan situaciones jurídicas concretas, relativa a las actividades conferidas constitucionalmente, aplicando las disposiciones legales.

No obstante para dar respuesta al planteamiento formulado se requiere atender a lo previsto en los artículos 116, norma IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I, párrafo quinto, y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 15, 16, 17, 18, 19, 159, 160, 291, 303, 307, 319, 550, 551, 552, 564 y 565 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

(...)

Ley General de Partidos Políticos

(...)

Artículo 94.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
 - a) No participar en un proceso electoral ordinario;
 - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
 - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
 - d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.

(...)

Constitución Política del Estado de Campeche.

(...)

ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas

Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I....

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

(...)

ARTÍCULO 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que 13 resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse. Para el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

(...)



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"...ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional.

La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos;*
- II. La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;*
- III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado;*
- IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de ayuntamientos y juntas municipales; y*
- V. Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.*

[...]

ARTÍCULO 15.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintidós diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones.

...

Para los efectos de este artículo el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrarán hasta con catorce candidatos por Partido Político.

ARTÍCULO 16.- El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidores y un Síndico asignados por el principio de Representación Proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete regidores y dos síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrarán con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y de Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 589 de esta Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 17.- En los municipios divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un Presidente, tres regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional.

Las listas de Representación Proporcional se integrarán únicamente con dos candidatos por Partido Político.

Para los efectos de este artículo, cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal. La asignación de la regiduría adicional se ajustará a lo previsto en el artículo 590 de esta Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 18.- Los presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos y de las juntas municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...

Artículo 19.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de junio para elegir a:



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- I. Gobernador del Estado, cada seis años;
- II. Diputados locales, cada tres años, y
- III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años.

ARTÍCULO 159.- Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal:

- I. No haber participado en un proceso electoral estatal ordinario;
- II. No haber participado en un proceso electoral estatal ordinario, en la elección de diputados locales en al menos catorce distritos electorales uninominales;
- III. No obtener por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, tratándose de un Partido Político Local;
- IV. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, tratándose de un Partido Político Local, si participa coaligado;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que le señala la normatividad electoral aplicable;
- VII. Haber sido declarado disuelto, por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus Estatutos, y
- VIII. Haberse fusionado con otro u otros partidos políticos.

ARTÍCULO 160.- Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en los términos en la fracción VII del artículo 286 de esta Ley de Instituciones, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales. La declaratoria de pérdida de registro que realice el Consejo General se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 291.- Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 303.- Los consejos electorales distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- ...
- IX. Realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Gobernador;

Artículo 307.- Los consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 319.- Los consejos electorales municipales tienen las siguientes atribuciones:

- ...
- IV. Realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios;

Artículo 550.- El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

El Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.

Artículo 551.- Los consejos electorales distritales, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa; y Presidente,



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

regidores y síndicos de Ayuntamiento y juntas municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Electoral Municipal.

Artículo 552.- Los consejos electorales municipales, en la misma fecha y hora a que se refiere el artículo anterior, sesionarán de forma ininterrumpida para realizar el cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de ayuntamiento y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa.

Artículo 564.- El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan:

...

II. Los consejos electorales distritales o los municipales, conforme corresponda en términos de esta Ley de Instituciones, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidores y síndicos de ayuntamientos y Regidor de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 566.- Con citación de todos sus miembros, los consejos general, municipales o distritales, según corresponda, en términos de esta Ley de Instituciones, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para:

- I. Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputados con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado ese derecho;
- II. Revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidores y síndicos de Representación Proporcional de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Estatal;
- III. Elaborar las actas correspondientes a los actos señalados en las fracciones I y II de este artículo, consignando en ellas todos los incidentes que se hubieren suscitado en el desarrollo de dichos actos, entregando copia certificada de las mismas a los representantes acreditados por los partidos políticos que la soliciten, y
- IV. Remitir al Secretario Ejecutivo del Consejo General copia certificada de las actas antes señaladas."

(...)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo tanto, se celebraron elecciones ordinarias para elegir 21 cargos de diputaciones locales; 11 elecciones de HH. Ayuntamientos, y 24 HH. Juntas Municipales, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerció sus funciones, como lo señala el artículo 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través de la estructura conformada por su Consejo General, veintiún Consejos Electorales Distritales, tres Consejos Electorales Municipales como lo son Campeche, Carmen y Champotón, que fueron creados en virtud de la emisión del Acuerdo CG/20/17 aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017.

Cabe señalar que los consejos electorales distritales y municipales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, así como, de realizar el cómputo de una elección en sus respectivos ámbitos de competencia; no obstante, y a efecto de garantizar la legalidad de las actuaciones de los consejos electorales distritales y municipales, los partidos políticos cuenta con la atribución de acreditar representantes propietarios y suplentes ante dichos consejos electorales, de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Por lo anterior, para garantizar el correcto desempeño de sus funciones durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rigiendo en todo tiempo sus actuaciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en total e irrestricto apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al principio de legalidad, emitió los siguientes Acuerdos: Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"; Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; y el Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018. A través de los referidos Acuerdos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó los plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre los que destacan los plazos o períodos para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presentaran sus solicitudes de registro, de las Listas de Candidatos a Diputados Locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, mismo que comprendió del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018.

Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. En dicho contexto, con fundamento en los artículos 291, 307, 550, 551, 552, y 564 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, por estar legalmente facultados en el ámbito de sus atribuciones conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, a efecto de realizar el cómputo de circunscripción plurinominal, a través del cual se determina el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político, los Consejo General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rigen su actuación conforme lo dispuesto en el artículo 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"...

Artículo 564.- El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral, de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, y
- II. Los consejos electorales distritales o los municipales, conforme corresponda en términos de esta Ley de Instituciones, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidores y síndicos de ayuntamientos y Regidor de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

...

Por tanto, en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021"; la aprobación de dicho Acuerdo se realizó en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, quedando establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por representación proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos establecidos en la Ley de la materia, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida con fundamento en el artículo 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; acto que adquirió definitividad en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES".

En dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II, y 566 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las 11 elecciones de HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales los consejos electorales distritales y municipales emitieron los acuerdos y demás documentación correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinarios 2017-2018, señalando el porcentaje de votación en términos del artículo 569 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cada una de las elecciones de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, respectivamente, lo que fue de conocimiento de los partidos políticos que acreditaron, en uso de sus atribuciones, representantes ante los consejos electorales distritales y municipales, garantizando con ello la legalidad de los actos emitidos, de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 294 y 310, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, una vez concluidas cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, estas adquirieron definitividad, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente, en dicho contexto, en relación con los numerales del 9 al 29 del presente Acuerdo, los Consejos Distritales y Municipales aprobaron los siguientes Acuerdos:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".

- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".
- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ.

- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".
- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".
- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".
- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

Cabe señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo, de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre; cada municipio es gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine, es decir cada Ayuntamiento se encuentra integrando por diversos cargos que forman un conjunto, y que son electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; por tanto, el gobierno municipal se ejerce exclusivamente por el Ayuntamiento sin que medie alguna autoridad entre este y el Gobierno del Estado; de igual forma, se advierte el imperativo para las autoridades legislativas locales, de que al expedir sus leyes electorales se deberá introducir el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios que conforman la entidad; en dicho contexto, de conformidad con el artículo 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las elecciones de Ayuntamiento deben computarse en lo individual; no obstante los artículos 16 y 17 de la referida Ley de Instituciones señalan que cada HH. Ayuntamiento y cada HH. Junta Municipal, constituyen en lo individual, una circunscripción plurinominal en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 16.- El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidores y un Síndico asignados por el principio de Representación Proporcional.

*Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete regidores y dos síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción. **Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal...***

ARTÍCULO 17.- En los municipios divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un Presidente, tres regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional.

*[...]
Para los efectos de este artículo, **cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal.** La asignación de la regiduría adicional se ajustará a lo previsto en el artículo 590 de esta Ley de Instituciones.
..."*

(Énfasis añadido)

Por tanto, los consejos electorales distritales o los municipales, son los competentes para determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en cada Municipio, y en su caso Sección Municipal, es por ello que en términos del artículo 566 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con citación de todos sus miembros, los consejos municipales o distritales, según corresponda, son responsables de revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal con el fin de determinar el porcentaje de votación municipal emitida para la asignación de regidores y síndicos de



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Representación Proporcional, al constituirse, en lo individual, como una sola circunscripción de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche Estatal, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, antes transcritos.

Cabe reiterar que, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales los consejos electorales distritales y municipales emitieron los acuerdos y demás documentación correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando los porcentajes de votación en términos del artículo 569, fracción I, II y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, respectivamente.

Es importante advertir que en el punto de SEGUNDO del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", se declaró concluida la gestión de los consejos electorales distritales y municipales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.- Se declara concluida la gestión de los consejos electorales distritales y municipales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XI y XXI del presente documento..."

Al respecto, los actos señalados por el Representante del Partido Acción Nacional, están relacionados con acciones que los Consejos Distritales y Municipales realizaron en uso de sus atribuciones durante el Proceso Electoral Estatal ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y que se hicieron constar mediante diversos acuerdos y documentos emitidos por cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, mismos que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, no obstante su difusión a través de la Estadística Electoral por Casilla, Sección, Distrito, Municipio y Circunscripción Plurinominal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se aprecia los resultados de las elecciones de diputaciones locales, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, así como, el número de votos y el porcentaje de votación de cada partido político, publicada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la liga electrónica <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>, y notificada a cada uno de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus dirigencias estatales, conformidad con los artículos 61, fracción VII, 256, 280, fracción XIV 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tal como se asentó en los puntos 34 y 35 de los antecedentes.

Por lo anterior, los alcances de los preceptos señalados por el Representante del Partido Acción Nacional en su consulta, fueron plasmados mediante la aprobación de los Acuerdos emitidos en uso de sus atribuciones por los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; por tanto, las respuestas a las consultas que emite el Consejo General, las realiza en estricto apego a los principios electorales; cabe señalar que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, concluyó en la 32ª Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, y han sido definitivos en termino de la Tesis XL/99 de rubro “PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)”, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Tesis XL/99

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: El contenido del artículo 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la tesis, corresponde al 41, Base VI, de la Constitución vigente. De igual manera el contenido del artículo 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 20, párrafo segundo, base IV, de la Constitución local vigente.
La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

- B. En relación a las consultas identificadas como SEGUNDA y TERCERA, en el escrito de fecha 16 de enero de 2019, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en lo conducente señalan:

(...)

SEGUNDA.- Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral y se pronuncien expresamente de acuerdo a los resultados electorales del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?

[...]



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

TERCERA.- De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?
(...)

En relación a emitir una opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como se mencionó líneas arriba, la Real Academia Española define "alcance" como "Significación, efecto o trascendencia de algo"; por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, regula en todo tiempo sus actuaciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en total e irrestricto apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás disposiciones aplicables, siempre acorde a los principios de seguridad jurídica.

En dicho contexto, el artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 160.- Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en los términos en la fracción VII del artículo 286 de esta Ley de Instituciones, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales. La declaratoria de pérdida de registro que realice el Consejo General se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.
...”

Dicha disposición, únicamente resulta aplicable en el supuesto de pérdida de registro de un partido político local, indicando las actuaciones que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizarían de encontrarse un partido político local en dicha hipótesis de pérdida de registro.

Por esa razón, únicamente en dicho supuesto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que, de darse el caso, se debe someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Conforme a lo anterior, el proyecto de pérdida de registro de un partido político local, debe sustentarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez emitidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por los respectivos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo son según corresponda Distritales y Municipales; por lo que, en el ámbito de sus atribuciones los respectivos consejos distritales y municipales, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, emitieron en la etapa oportuna los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme al artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, porque los consejos electorales distritales y municipales son los organismos encargados en el ámbito de sus atribuciones de realizar el cómputo de una elección en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, de la preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, por lo que, para efectuar dicha tarea, en dichos consejos electorales los partidos políticos cuenta con la atribución de acreditar sus representantes garantizando con ello



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

la legalidad de los actos emitidos de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 291, 307, 550, 551, 552, y 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe resaltar que, de no actualizarse el supuesto normativo del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la ley no establece que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deban realizar pronunciamiento alguno.

No se omite mencionar que la consulta del Partido Acción Nacional son sobre actos desarrollados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y emitidos por los consejos electorales distritales y municipales, mismos que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y que han causado definitividad, sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, en las consultas identificadas como SEGUNDA y TERCERA se aprecian los siguientes cuestionamientos: a) *¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?(sic); b) De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES? (sic).*

Para dar respuesta a lo anterior, es importante referir, que el artículo 569 de la Ley de la Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define los tipos de votación para la emisión de resultados y aplicar los supuestos previstos en la ley, que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 569.- Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por:

- I. *Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas;*
- II. *Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos;*
- III. *Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el estado los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos;*
- IV. *Votación Estatal Efectiva, es la que resulta de deducir de la votación estatal emitida los votos del o de los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites constitucionales, y*
- V. *Votación Municipal Emitida, para la asignación de regidurías y sindicaturas de Representación Proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el cuatro por ciento, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos obtenidos del partido que haya alcanzado el triunfo por Mayoría Relativa y los votos nulos.*

..."

En dicho contexto, en relación con los antecedentes 32 y 33 del presente documento, con fundamento en el artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

“ ...

ARTÍCULO 280.- *El Presidente del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:*

...

XIV. Dar a conocer la estadística electoral por Casilla, Sección, Distrito, Municipio y Circunscripción Plurinominal, en un plazo no mayor de quince días hábiles, una vez concluido el Proceso Electoral;

... ”

Conforme los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo son según corresponda, los consejos distritales y municipales, emitieron respectivamente, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales realizadas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, concluyéndose en el momento oportuno cada una de las etapas del proceso electoral ordinario, conforme al artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, se difundieron su realización y conclusión a través de los medios pertinentes; no obstante que en términos de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dichos actos fueron del conocimiento de los partidos políticos por conducto de los representantes que hubiesen sido acreditados ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales que se instalaron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En dicho contexto, los datos publicados en la estadística electoral, fueron obtenidos de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como, de los diversos actos y acuerdos emitidos por los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo son según corresponda los consejos distritales y municipales, mismos que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por tanto, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de fecha 30 de octubre de 2018, dio a conocer la estadística electoral por Casilla, Sección, Distrito, Municipio y Circunscripción Plurinominal, en el que se aprecia los resultados de las elecciones de diputaciones locales, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como, el número de votos y el porcentaje de votación de cada partido político, entre los que se encuentra el Partido Liberal Campechano.

Cabe precisar, que la estadística del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en relación con los puntos 34 y 35 de los antecedentes, fue notificada a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los diversos PCG/4503/2018, PCG/4504/2018, PCG/4505/2018, PCG/4506/2018, PCG/4507/2018, PCG/4508/2018, PCG/4509/2018 y PCG/4510/2018, al cual se adjuntó un Disco Compacto (CD) intitulado “*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*”; información que también fue circulada a los Comités Directivos Estatales. En el caso



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

especifico del Partido Acción Nacional, como se asentó en los puntos 34 y 35 de los antecedentes, las estadísticas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron dadas a conocer por la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/4503/2018, dirigido al Lic. Mario E. Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, mediante oficio PCG/4495/2018, dirigido al Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ambos documentos fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el 30 de octubre de 2018, a las 13:39 y 13:40 horas, respectivamente.

No obstante, y a efecto de garantizar la máxima publicidad de las actuaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la estadística electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se encuentra publicada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la liga electrónica <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>.

Es importante resaltar, que los datos publicados en la estadística electoral, fueron obtenidos de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como, de los diversos actos y acuerdos emitidos por los consejos electorales distritales y municipales, mismos que fueron notificados a los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; cabe reiterar que en el punto SEGUNDO del Acuerdo CG/87/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, se declaró concluida la gestión de los consejos electorales distritales y municipales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por todo lo antes señalado, los acuerdos y actos emitidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, han causado definitividad, por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirieron firmeza y se consideraron válidamente realizados; sirve de referencia la Tesis XL/99 de rubro *“PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)”*; y la Tesis XII/2001 de rubro *“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”*, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se citan:

Tesis XL/99

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: El contenido del artículo 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la tesis, corresponde al 41, Base VI, de la Constitución vigente. De igual manera el contenido del artículo 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 20, párrafo segundo, base IV, de la Constitución local vigente.
La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Tesis XII/2001

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojeto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Notas: El contenido de la fracción IV del artículo 41 Constitucional (relativo al principio de definitividad), interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 41, fracción VI.
La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

- C. En relación con el CUARTO cuestionamiento de la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, que expresa: *¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto de la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO? (sic).*

Al respecto, debe señalarse que el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderán lo dispuesto en los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solo si algún partido político se encuentra en la hipótesis normativa de pérdida de



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

registro local, y solo en caso de darse dicho supuesto, la Junta General Ejecutiva así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se ceñirán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos, jurisprudencias, tesis y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones aplicables, rigiendo su actuación en estricto apego a los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como a las disposiciones aplicables al caso.

No obstante, de no actualizarse el supuesto normativo del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la ley no establece la obligatoriedad de la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de realizar pronunciamiento alguno, cuando los partidos políticos con representación ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no se encuentren en alguno de los supuesto de pérdida de registro, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

Es preciso reiterar que, el proyecto de pérdida de registro de un partido político local, debe sustentarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez emitidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por los respectivos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo son según corresponda Distritales y Municipales; por lo que, en el ámbito de sus atribuciones los respectivos consejos distritales y municipales, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, emitieron en la etapa oportuna los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme al artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe señalar, que los consejos electorales distritales y municipales son los organismos encargados en el ámbito de sus atribuciones de realizar el cómputo de una elección en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, de la preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, por lo que, para efectuar dicha tarea, en dichos consejos electorales los partidos políticos cuenta con la atribución de acreditar sus representantes garantizando con ello la legalidad de los actos emitidos de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 291, 307, 550, 551, 552, y 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que la consulta del Partido Acción Nacional es referente a actos desarrollados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y emitidos por los consejos electorales distritales y municipales, mismos que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y que han causado definitividad, sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, para atender lo dispuesto en los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es imprescindible que se dé la hipótesis normativa de pérdida de registro de un partido político ante el Instituto Electoral del



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Estado de Campeche, por lo que para que se configure una omisión debe existir la configuración de dicho acto acorde a las disposiciones aplicable, como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. XVII/2018 de rubro: "CONCEPTO DE OMISIÓN COMO ACTOS DE AUTORIDAD", (Décima Época; Registro: 2016418; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 16 de marzo de 2018 10:19 h; Materia(s): (Común); Tesis: 1a. XVII/2018):

Tesis: 1a. XVII/2018 (10a.)

CONCEPTO DE OMISIÓN COMO ACTOS DE AUTORIDAD.

Desde un punto de vista conceptual, la simple inactividad no equivale a una omisión. En el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación. En este sentido, las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones.

Amparo en revisión 1359/2015. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 15 de noviembre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández quienes formularon voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- XV.** Que tomando como base el derecho de petición reconocido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se tiene por desahogada en el presente Acuerdo las consultas formuladas por la representación del Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que la consulta formulada por la representación del Partido Acción Nacional, se encuentra relacionada con actos que los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como los son según corresponda los consejos distritales y municipales, realizaron en uso de sus atribuciones durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y que atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales, adquirieron firmeza; respecto de las estadísticas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la Presidencia del Consejo General, las dio a conocer al Partido Acción Nacional mediante oficio PCG/4503/2018, dirigido al Lic. Mario E. Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, mediante oficio PCG/4495/2018, dirigido al Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ambos documentos fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el 30 de octubre de 2018 a las 13:40 horas.

Por todo lo expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la emisión del presente acuerdo se apoyó en diversas jurisprudencias y precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sirve de apoyo a lo razonado la tesis III/2008, de rubro "CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINIÓN, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Tesis III/2008

CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINIÓN, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- De lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la opinión de una autoridad administrativa electoral sobre las disposiciones electorales en respuesta a la consulta prevista en el ordenamiento legal formulada por algún interesado, no es susceptible de ser considerada como una violación determinante para la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, ya que el acuerdo o resolución que la contenga no surte efectos jurídicos sobre algún caso concreto individualizado, respecto de alguna situación jurídica en particular.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-534/2006** .—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretario: Javier Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 54 y 55.

- XVI.** Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

- XVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8º, 16, 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16, 17, 18, 19, 278 fracciones IX, XI, XXI, y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Consejo General: a) Aprobar la respuesta a las consultas formuladas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Tener por notificado el presente Acuerdo a la Representación del Partido Acción Nacional, y a los demás representantes de los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales*



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todo los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a las consultas formuladas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por notificado el presente Acuerdo a la Representación del Partido Acción Nacional, y a los demás representantes de los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "... Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.